

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 685

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA  
Y DE TRANSPORTES

Impreso el día 21 de agosto de 2012

Término del artículo 113: 30 de agosto de 2012

SUMARIO: **Plazas** que el Incucai solicite para el traslado de pacientes con órgano asignado, en el primer vuelo que parta al destino requerido. Otorgamiento por parte de las empresas de transporte aéreo dentro del territorio de la nación. **González (N.S.)**. (1.180-D.-2012.)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Transportes han considerado el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.), por el que se modifica el artículo 44 de la ley 24.193, sobre funciones del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Las empresas que presten servicios de transporte aéreo regular dentro del territorio de la Nación deben otorgar las plazas que el Incucai solicite, en el primer vuelo regular o no regular que parta al destino requerido para el traslado del paciente con órgano asignado.

Art. 2° – Para obtener el beneficio del artículo 1° de la presente ley, el Incucai o el médico interviniente, deben presentar ante la empresa que preste servicio de transporte aéreo, el certificado de aptitud física del paciente para emprender el viaje.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo debe aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de la presente ley conforme las disposiciones del artículo 208 del Código Aeronáutico.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 9 de agosto de 2012.

*María E. P. Chieno. – Liliana Pais. – Marta G. Michetti. – Liliana B. Parada. – Carlos G. Donkin. – Julio C. Catalán Magni. – José D. Guccione. – Mariela Ortiz. – Cristina I. Ziebart. – Héctor H. Piemonte. – Nora G. Iturraspe. – Agustín A. Portela. – María L. Alonso. – Miguel A. Basse. – Nora E. Bedano. – Bernardo J. Biella Calvet. – Roberto J. Feletti. – Rodolfo A. Fernández. – Mario R. Fiad. – María C. del Valle Fiore Viñuales. – Francisco J. Fortuna. – Miriam G. del Valle Gallardo. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramuño. – Claudia A. Giaccone. – Nancy S. González. – Dulce Granados. – Olga E. Guzmán. – Gastón Harispe. – Mariana Juri. – Carlos M. Kunkel. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Ana M. Perroni. – Ramona Pucheta. – María C. Regazzoli. – Roberto R. Robledo. – Fabián D. Rogel. – Aída D. Ruiz. – Eduardo Santín. – Adela R. Segarra. – María L. Storani.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Transportes han considerado el proyecto de ley de la señora diputada González (N. S.), por el cual se modifica el artículo 44 de la ley 24.193, sobre funciones del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante –Incucai–. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

*María E. P. Chieno.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Sustitúyese el primer párrafo del inciso n) del artículo 44 de la ley 24.193 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 44: Serán funciones del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai):

- n) Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y envío de los mismos a nivel internacional. En los casos en que el paciente deba ser trasladado para la realización de la operación, el Incucai deberá coordinar con la obra social del paciente y su médico de cabecera, el traslado del mismo. En los casos en que el paciente

careciera de obra social, el Incucai deberá analizar y determinar, acorde a la urgencia de la operación, los medios idóneos para el traslado del paciente. También deberá coordinar las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de los siguientes registros.

Art. 2° – Las empresas que presten servicio de transporte aéreo regular dentro del territorio de la Nación, deberán, ante el requerimiento del Incucai, otorgar una plaza en el vuelo solicitado. La autoridad aeronáutica nacional determinará las sanciones en caso del incumplimiento.

Art. 3° – Para obtener el beneficio del artículo 2° de la presente ley, el Incucai y/o los médicos de cabecera deberán presentar los estudios de salud del paciente a la empresa de transporte aéreo a fin de garantizar que dicha persona es apta para emprender dicho viaje.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nancy S. González.*